

## PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Comunicados* y *Anuncios*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes*, *Miércoles* y *Viernes*.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

*El Sr. Director general de Aduanas y Aranceles, me dice en comunicacion de 23 de Marzo próximo pasado lo que sigue.*

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 20 del actual, la Real orden que sigue:

Illmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina del expediente instruido en esa Direccion general, sobre si habrán de exigirse derechos á las botellas de vidrio comun extranjeras, que se conducen para exportar caldos del Reino: Considerando que la Real orden de 31 de Enero de 1844, que autorizó el depósito de dichos envases, tendia á impedir en lo posible los efectos de la prohibicion de los vidrios huecos, que establecia el Arancel de 1841, entonces vigente: Visto que semejante prohibicion no existe en el arancel de 1849, y que la partida 1299 comprende indistintamente todas las botellas, sin hacer excepcion alguna, se ha servido S. M. mandar que se exijan los derechos que la citada partida impone á las botellas de vidrio extranjeras que se importen en el Reino, cualquiera que sea el uso á que se destinen. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia para inteligencia de quien corresponda.»

*Se inserta en el presente Boletin para los efectos correspondientes. Segovia 17 de Abril de 1850.—Eugenio Reguera.*

*El Sr. Director general de Aduanas y Aranceles me dice en comunicacion de 30 de Marzo próximo pasado lo que sigue.*

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 20 del actual, la Real orden siguiente:

Illmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina de diferentes reclamaciones, dirigidas á este Ministerio por varias Juntas de Comercio, Ayuntamientos y comerciantes mayores contribuyentes, acerca de la traslacion de Aduanas de un punto á otro, y ampliacion de las respectivas habilitaciones de algunas de dichas Administraciones; y en vista de lo que

sobre el particular han informado los Gobernadores é Inspectores, á quienes se consultó sobre dichas instancias, y de conformidad con lo expuesto por esa Direccion general, se ha servido S. M. resolver: Primero. Que la Aduana situada en Amposta, de la provincia de Tarragona, por Real orden de 30 de Diciembre último, se traslade á Tortosa, como estaba antes del cumplimiento de dicha Real orden Segundo. Que la de Tamagüelos, de la provincia de Orense, que por la misma Real orden se estableció en dicho punto, vuelva á Verin, donde estuvo anteriormente. Tercero. Que se amplíe la habilitacion de la de Salou, en la provincia de Tarragona, sin necesidad de hacer alteracion en el personal de la misma, para la importacion del extranjero de maquinaria, carbon de piedra, ladrillos refractarios, arcilla y tierra puzzolana, y para la de cueros al pelo y duelas, cuando vengan de los puertos de América nacionales ó extranjeros, y no de los de Europa. Cuarto. Que la Aduana de Pasages, de la provincia de San Sebastian, ademas de la habilitacion que disfruta, pueda adeudar alquitran, alambre de hierro para la elaboracion de puntas nombradas de Paris, brea, corcho en tablas, estopa de lino, lino rastrillado, humo de pez, mistela ó ratafia, maderas de construccion de edificios, tierra blanca llamada de pintores, tierra para hacer loza, y vinagre, procedentes del extranjero, sin que por esta circunstancia se haga tampoco alteracion en la plantilla de sus empleados Y Quinto. Que la Aduana del Puerto de Santa María se habilite para expedir guias de referencia para el interior, de los efectos coloniales de nuestras Américas, y no para géneros y efectos extranjeros. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos oportunos, sirviéndose disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia para inteligencia del Comercio y demas personas á quienes pueda convenir.

*Se inserta en el presente Boletin para los efectos correspondientes. Segovia 17 de Abril de 1850.—Eugenio Reguera.*

*El Sr. Director general de Aduanas y Aranceles, me dice en comunicacion de 30 de Marzo próximo pasado lo que sigue.*

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 24 del actual, la Real orden que sigue:

Illmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina con el parecer emitido por esa Direccion general, en el expediente formado acerca de los derechos que de-

berán exigirse á las telas de algodón cubiertas de goma y destinadas para encuadernaciones, se ha servido mandar que se les aplique, por analogía, la partida 32 del arancel especial para géneros de algodón, que trata de las telas para fabricación de flores artificiales, siempre que tengan al menos veinte hilos en cuarto de pulgada española. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos oportunos, sirviéndose disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para noticia de quien corresponda.»

*Se inserta en el presente Boletín para los efectos correspondientes. Segovia 17 de Abril de 1850.—Eugenio Reguera.*

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS.

OBRAS MUNICIPALES.

Debiendo procederse á la ejecucion de las obras necesarias para la recomposicion de la fuente del pueblo de Turégano, se ha señalado para el remate simultáneo, que ha de verificarse en este Gobierno de provincia y en el Ayuntamiento de la expresada villa, el dia 15 del próximo mes de Mayo, á la hora de las doce en punto de su mañana, bajo el siguiente Pliego de condiciones, bajo el que se saca á público remate la obra de la cañería de la fuente de la villa de Turégano.

1.ª Se hará dicha obra por la cantidad de 3800 reales, obligándose el rematante á poner todos los acueductos nuevos sobre macizo, desde la llave del caño hasta la arqueta que está junto al corral de Concejo, dejando los viejos á favor del pueblo; abrir y volver á cubrir la zanja que se abra de su cuenta, segun estuviere antes de abrirla y poner igualmente de su cuenta todos cuantos materiales sean necesarios, incluso el cañon de plomo para la espadaña, siendo antes visados y reconocidos para ponerlos en obra por los Sres. de Ayuntamiento ó persona que este delegue.

2.ª Que ha de dar principio á la obra tan pronto como tenga aviso para ello por el Ayuntamiento, continuando en ella sin levantar mano con sus oficiales ó peones hasta que se concluya y dejándola corriendo el agua por la cañería descubierta en esqueleto para poder ser reconocida y registrada toda la obra por el Ayuntamiento y personas que este delegue al efecto para su seguridad por espacio de veinte y cuatro horas.

3.ª Dicha cantidad se le ha de abonar en tres plazos iguales, que han de ser: el primero al tiempo de principiar la obra, el segundo á mediados de esta y el tercero despues de concluida, quedando de su cuenta todo el coste de espediente y papel necesario.

Lo que se publica en este periódico para la debida notoriedad. Segovia 19 de Abril de 1850.—Eugenio Reguera.

Circular núm. 33.

DIRECCION DE ADMINISTRACION GENERAL.

MONTES.

*En el Boletín oficial de esta provincia de 27 de Octubre de 1848, núm. 130, se insertó la Real orden siguiente sobre conduccion de toda clase de maderas con la guia oportuna y requisitos que han de observarse en las cortas de montes de propiedad particular.*

»El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino en 27 del mes próximo pasado, me comunica la Real orden circular siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gefe político de Canarias lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. S., fecha 12 de Enero último, participando haber dispuesto que en los montes de propiedad particular no se proceda á hacer corta alguna de maderas sin que con la anticipacion suficiente se dé conocimiento de ello á los empleados del ramo á fin de evitar los muchos excesos que se cometen al practicar tales operaciones. Enterada S. M., y convencida de la necesidad de evitar los graves perjuicios que pueden ocasionarse á los montes del Estado y de los pueblos que á la sombra de la absoluta libertad que está concedida á los particulares propietarios de fincas de esta clase para disponer de sus productos, se ha servido aprobar lo dispuesto por V. S.; siendo igualmente su voluntad que en todas las provincias del Reino se prohiba rigorosamente la extraccion y trasporte de maderas de cualquiera clase, sean de propiedad particular ó de los montes públicos, cuando los conductores no lleven consigo la guia correspondiente, visada por el Comisario respectivo, sin cuyo requisito serán decomisadas con arreglo á lo prevenido en el artículo 166 de la ordenanza general del ramo; encargándose la mayor vigilancia acerca de este punto no solo á los empleados y dependientes de montes, sino tambien á los Alcaldes de los pueblos, Agentes de Proteccion y seguridad pública, Guardia civil, Resguardo y demas funcionarios del Gobierno que por su carácter y atribuciones puedan contribuir al mejor cumplimiento de esta disposicion.

De Real orden comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos expresados »

*Lo que se reproduce en este periódico para su mas exacto cumplimiento y que los Alcaldes de los pueblos fijen por bando en los sitios públicos esta circular á fin de que llegue á conocimiento de todos. Las guias para la conduccion de maderas ya sean de montes del Estado, de propios ó de particulares, se extenderán en papel sellado de oficio, firmándolas los Alcaldes de los pueblos de cuyos montes procedan aquellas, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, siendo responsables de su exactitud los mismos Alcaldes y los Secretarios de Ayuntamiento siempre que no justifiquen que la falta ha sido exclusivamente de los Alcaldes. Estos avisarán al Gobierno de la provincia el recibo de la presente circular. Segovia 19 de Abril de 1850.—Eugenio Reguera.*

San Martín y Aldeanueva pueblo de sesenta y cinco vecinos  
 partido de Cuellar, su dotación 600 rs.  
 Y debiendo proveerse con arreglo a la Real orden circular  
 en 22 de Abril, Boletín oficial núm. 52 del mes de 1817,  
 los aspirantes dirigidos sus solicitudes a  
 de la Alcaldía  
 a cuya jurisdicción  
 pertenece el  
 monte.

# PINAR DE

**CONDUCE F. de N. vecino de T. en tantas carretas que salen hoy de este pueblo con direccion  
 á las maderas que á continuacion se expresan.**

PIEZAS.	MADERA DE HILO.	PIES.
Medias varas con.		
Pies cuartos.		
Tercias.		
Sesmas.		
Vigas.		
Medias vigas.		
Viguetas.		
Medias id.		
Maderos de á 6.		
Medios id.		
Maderos de á 8.		
Id de á 10.		

Método seguro, fácil y breve de  
 repartir proporcionalmente con  
 aplicación á los repartimientos  
 de la Contribucion Territorial  
 al alcalde de los que no saben  
 contar mas que las cuatro re-

Sello  
 de la Comisaría  
 de Montes.  
**V.º B.º del Comisario.**

*Firma del Alcalde á cuya jurisdicción pertenezca el monte.*

Administracion de Financ. del Estado de la pro-  
 vincia de Segovia  
 Habiéndose mandado por la Direccion general del ramo  
 proceder á la venta al portador de todos los granos existentes  
 en los almacenes de esta principal y sus subalternas de Cuellar,  
 Segovia, Peñafiel y Santa Marta de Noya, se hace saber al  
 publico que desde el dia 21 del corriente estarán abiertos para  
 fin en las horas de costumbre, y los precios serán el medio que  
 arrojen los testimonios que darán los respectivos Ayuntamien-  
 tos Segovia 22 de Abril de 1850.—Pincha  
 Inscripc. = Nueva

# GUIA NUM.

Comision superior de Instruccion primaria de la  
 provincia de Segovia  
 Casa. pueblo de Novales y uno y medio vecinos, partido de  
 Segovia, su dotacion 2000 rs. y la reparticion  
 Vallado, pueblo de diez vecinos, partido de Cuellar, su  
 dotacion 2000 reales y la reparticion de 15 fanegas de trigo.

DOCENAS.	MADERAS DE SIERRA.	PIEZAS.
Alfagía de á 12.		
Idem de á 9.		
Portadas de á 12.		
Idem de á 9.		
Tabla de á 9.		
Idem de á 7.		
Tabla de hoja.		
Tableta.		
Ripia.		
Terciados de á 12.		
Idem de á 9.		
Medias alfagías de á 12.		
Idem de á 9.		
Pulgada.		

de 185  
 La Higuera, pueblo de treinta y ocho vecinos, partido de Se-  
 govia, su dotacion 12 fanegas de trigo por dotacion del pueblo  
 de 10 fanegas de trigo y 4 de centeno.  
 Gemenara, pueblo de 32 vecinos, partido de Santa Marta de  
 Noya, su dotacion 400 rs. y la reparticion de 18 fanegas de trigo.  
 Laguna Rodrigo, pueblo de treinta y un vecinos, partido de  
 Santa Marta de Noya, su dotacion 200 rs. y la reparticion de  
 8 fanegas de trigo.  
 Las Cuevas, pueblo de cincuenta y dos vecinos,  
 partido de Segovia, su dotacion 50 fanegas de centeno y 9 de  
 trigo por reparticion.  
 Pineda, pueblo de treinta y ocho vecinos, partido de  
 Santa Marta de Noya, su dotacion 22 fanegas de trigo y 11 de  
 centeno.  
 San Martin, pueblo de sesenta y tres vecinos, partido de Se-  
 govia, su dotacion 200 reales de salario y 24 fan-  
 egas de trigo por reparticion.

*Firma del Secretario del Ayuntamiento.*

*Administracion de Fincas del Estado de la provincia de Segovia.*

Habiéndose mandado por la Direccion general del ramo, proceder á la venta al pormenor de todos los granos existentes en los almacenes de esta principal y sus subalternas de Cuellar, Sepúlveda, Pedraza y Santa María de Nieva, se hace saber al público, que desde el dia 24 del corriente estarán abiertos á este fin en las horas de costumbre, y los precios serán el medio que arrojen los testimonios que darán los respectivos Ayuntamientos. Segovia 22 de Abril de 1850.—Pineda.

Insértese.—Reguera.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.*

Estan vacantes las escuelas elementales completas de: Casla, pueblo de noventa y uno y medio vecinos, partido de Sepúlveda, su dotacion 2000 rs. y la retribucion de niños no pobres.

Vallado, pueblo de cien vecinos, partido de Cuellar, su dotacion 2000 reales y la retribucion de 18 fanegas de trigo.

Y debiendo proveerse con arreglo á la Real orden circulada en 6 de Abril, Boletin oficial, número 44 del año pasado de 1846, los aspirantes dirigirán sus solicitudes á los respectivos Ayuntamientos, presentándolas en esta Secretaría, francas de porte, en el término de un mes, contado desde la publicacion, justificando las cualidades siguientes:

1.<sup>a</sup> La edad por lo menos de 21 años cumplidos, con la fe de bautismo.

2.<sup>a</sup> El título, certificacion ó documento que tengan para ejercer y sus méritos y servicios en la enseñanza.

3.<sup>a</sup> Certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio, haciendo constar su buena conducta religiosa, moral y política, y que no han sido presos, procesados criminalmente, ni sufrido penas infamatorias ó aflictivas. Segovia 16 de Abril de 1850.—D. A. D. L. C. S. D. I. P., Romualdo Becerril, Secretario.

Insértese.—Reguera.

Estan vacantes las escuelas elementales incompletas de:

Arévalillo, pueblo de cuarenta y seis y medio vecinos, partido de Sepúlveda, su dotacion 500 rs. y 140 de retribucion.

Cedillo de la Torre, pueblo de ochenta vecinos, partido de Riaza, su dotacion 1100 rs.

Ciruelos de Coca, pueblo de 39 vecinos, partido de Santa María de Nieva, su dotacion 500 rs. y la retribucion de niños no pobres.

Estebanvela, pueblo de cincuenta y cinco vecinos, partido de Riaza, su dotacion 860 rs. y 26 fanegas de trigo, y la retribucion de 16 fanegas de trigo y 4 de centeno.

Gemenuño, pueblo de 32 vecinos, partido de Santa María de Nieva, su dotacion 400 rs. y la retribucion de 13 fanegas de trigo.

Laguna Rodrigo, pueblo de treinta y un vecinos, partido de Santa María de Nieva, su dotacion 200 rs. y la retribucion de 6 fanegas de trigo.

La Higuera, pueblo de treinta y ocho vecinos, partido de Segovia, su dotacion 12 fanegas de trigo, por defuncion del que la servia.

Lastras del Pozo, pueblo de cincuenta y tres vecinos, partido de Santa María de Nieva, su dotacion 250 rs. y 304 de retribucion, por renuncia de D. Severiano Segovia.

Navares de las Cuevas, pueblo de cincuenta y dos vecinos, partido de Sepúlveda, su dotacion 80 fanegas de centeno y 9 de trigo por retribucion.

Pinilla Ambroz, pueblo de treinta y ocho vecinos, partido de Santa María de Nieva, su dotacion 22 fanegas de trigo y 11 de retribucion.

Santovenia, pueblo de sesenta y dos vecinos, partido de Santa María de Nieva, su dotacion 200 reales de salario y 24 fanegas de trigo por retribucion.

San Martín y Mudrian, pueblo de sesenta y cinco vecinos, partido de Cuellar, su dotacion 600 rs.

Y debiendo proveerse con arreglo á la Real orden circulada en 28 de Abril, Boletin oficial núm. 52 del año pasado de 1847, los aspirantes dirigirán sus solicitudes á los respectivos Ayuntamientos, presentándolas en esta Secretaría, francas de porte, en término de un mes, contando desde la publicacion, justificando las cualidades siguientes:

1.<sup>a</sup> La edad por lo menos de 21 años cumplidos con la fe de bautismo.

2.<sup>a</sup> El título, certificacion ó documento que tengan para ejercer, y sus méritos y servicios en la enseñanza.

3.<sup>a</sup> Certificacion del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, haciendo constar su buena conducta religiosa, moral y política y que no han sido presos, procesados criminalmente, ni sufrido penas infamatorias ó aflictivas. Segovia 16 de Abril de 1850. D. A. D. L. C. S. D. I. P.—Romualdo Becerril, Secretario.

Permítese la insercion.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**ARRIENDO DE PLAZA DE TOROS.**

De acuerdo de la Junta directiva, se subasta en arriendo el 30 de Mayo próximo, dos medias corridas de Toros, que se han de verificar en los dias 9 y 10 de Setiembre del año corriente en la Plaza de Toros, sita en la villa de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, bajo el tipo de 8000 rs. libres de toda carga. Si alguna persona quiere interesarse en dicho remate, acuda con sus proposiciones á D. Víctor Roldan, vecino de la misma, autorizado al efecto, quien manifestará el pliego de condiciones; advirtiéndole que el remate se celebrará en la casa del mismo de once á doce de la mañana.

Permítese la insercion.

**PASTOS EN ÉSTREMADURA.**

Se arriendan en pública subasta los pastos de la dehesilla, denominada de los Caballeros, sita en términos de las villas de la Puebla de Alcocer y Talarubias, provincia de Badajoz. La subasta se verificará el dia 4 de Mayo próximo, de once á una de su mañana, en la Villa y Corte de Madrid, casa del Sr. D. José Maria de Garamendi, calle de Relatores, número 13, cuarto principal; en donde enterarán de las condiciones.

Permítese la insercion.

**Método seguro, fácil y breve de repartir proporcionalmente con aplicacion á los repartimientos de la Contribucion Territorial, al alcance de los que no saben contar mas que las cuatro reglas.**

Este método que puede ser de tanta utilidad á los Ayuntamientos y empleados de Hacienda, en el que se dan reglas para concluir bien y en poco tiempo todo repartimiento, consta de 32 páginas en 4.<sup>o</sup> y se halla de venta en Segovia en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza mayor, á 4 reales cada ejemplar.

Permítese la insercion.